



Radicación:	70-001-31-10-001-2021-00369-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante(s):	LUZ ANGELICA SAN MARTIN ANAYA
Accionado(s):	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Marzo siete de dos mil veintidós

Se encuentra a Despacho, en virtud de comunicación recibida del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, el *lunes, 7 de marzo de 2022 10:13* tras decretarse el *dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno* por el superior, nulidad de todo lo actuado en esta tutela, a partir del auto que la admitió a trámite, sin perjuicio de la validez de las Auto T-2021 Radicación 700013110001-2021-00369-01 9 contestaciones y las pruebas, en los términos del inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso¹. La demanda se tiene por reingresada.

En consideración a la referida decisión de la Sala III Civil-Familia-Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, corresponde rehacer la actuación vinculando a los señores *LUIS FRANCISCO SAN MARTIN ORTIZ* y *VICENTE JOSE ATENCIA DIAZ*, tal se ordena. Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. Consecuentemente es a cargo de este Juzgado Primero de Familia, rehacer la actuación anulada de conformidad.

SEGUNDO: VINCULAR a esta acción de tutela a los señores *LUIS FRANCISCO SAN MARTIN ORTIZ* y *VICENTE JOSE ATENCIA DIAZ*.

TERCERO: OFICIAR al(la)(los) señores *LUIS FRANCISCO SAN MARTIN ORTIZ* y *VICENTE JOSE ATENCIA DIAZ*, para que si ha bien lo tiene(n) se pronuncien acerca de la presente acción constitucional, cuyo escrito se le(s) remite virtualmente, aportando las pruebas documentales que estime(n) pertinente. Lo anterior deberá(n) remitirlo dentro del término de 48 horas contadas a partir del recibo de la comunicación correspondiente,

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito. **SURTIR** este trámite por aviso y/o emplazamiento que se fijará en la página web de la Rama Judicial, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, para que comparezcan en el término de dos días contados a partir de la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **PRIMERO:** Decretar la nulidad de todo lo actuado en esta tutela, a partir del auto que la admitió a trámite, sin perjuicio de la validez de las contestaciones y las pruebas, en los términos del inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso. **SEGUNDO:** Remitir el expediente al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo Sucre, para que vincule a los señores *LUIS FRANCISCO SAN MARTÍN ORTIZ* y *VICENTE JOSÉ ATENCIA DÍAZ*, y una vez hecho ello, profiera la correspondiente sentencia de mérito que desate esa instancia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación:	70-001-31-10-001-2021-00369-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante(s):	LUZ ANGELICA SAN MARTIN ANAYA
Accionado(s):	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez